Obligacion de Pº Gra de Arriola
en fauor del concejo particular
del lugar de Vugara

En la villa de Vugara a veinte y cinco dias del mes de no
viembre de mill y seiscientos y veinte y seis años en presen
cia de mi pedro de Ayguesuar escriuº de su Mgd nuestro señor y de los
testigos del numero de ella y escriuº fiel del concejo de este presente
Pº Gra de Arriola vezino presente el qual dixo que se obligaua
y se obligaua en la forma y manera que se contiene en la escritura
de obligacion que se hizo en el lugar de Vugara ante Pedro de
Ayguesuar escriuº de su Mgd y testigos que se dan por
aqui en todo y por todo como en ella se contiene y se obligaua
y se obligo de cumplir y pagar el tiempo y plazos en la
dicha escritura contenidos y declarados y los dichos
testigos declararon que conocian al dicho Pº Gra
y que sabian que el tiempo de los seis años a que se
obligo el dicho Pº Gra de dar y pagar el dinero
y cantidad en la dicha escritura contenidos
se cumplia en el mes de Junio del año de mil y
seiscientos y veinte y siete y que el dicho Pº Gra
se obligaua y se obligo a dar y pagar el dinero
y cantidad en la dicha escritura contenidos
en el dicho tiempo y plazos y que no lo
cumplia y que se obligaua y se obligo a
que se le pagasen los dichos seis ducados
de principal y los demas que se le
pagasen de los dichos seis ducados
de principal y los demas que se le
pagasen de los dichos seis ducados
de principal y los demas que se le
pagasen de

Las condiciones fuerzas y firmezas marauidas y
fauorables e forma de dr. Toda a prouana y ratifica
la dha escritura otorgada por los dichos Fran
pel y Juan Gra. Entrado y Portado con las mismas condi
ciones y obligaciones en ella asentadas ansi segun y
como con ellos se hara Presente a su otorgam. juntamente
con ellos y ambos a vna dam. de dos la presente or
dena la misma obligacion por sus bienes de go ad
quiridos y los de sus herederos y sin ella que
no fasa ninguna pena en ella puesta y para que
se cumpla ella y esta lo cumplido todos sus bienes
habidos y por habidos fuere y sus ultimas voluntades y mi oficio
de escriuano y notario en cuya fee y juzgado
y tribunal y tramite se renuncia y renuncio Veinte
dos de Junio y primero dia de Septiembre de Setecientos y
sesenta y tres años Diego de Aguirre
Andres de Aguirre

Pedro de Aguirre

Rodrigo Gomez
de Vello